

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPUSO A LA EMPRESA CELUX ELECTRIC, S.A. DE C.V. SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTES EN MULTA E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.- Contraloría General.- Expediente CGE/PSP/001/2010.

Vistos para resolver el procedimiento administrativo de sanción iniciado en contra de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. por presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante oficio número DEA/212/2010 del 22 de febrero del 2010 y anexos que al mismo se acompañaron, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, informó a esta Contraloría General que el Representante Legal de la empresa Celux Electric S.A. de C.V., quien resultó adjudicada con el lote número II en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica”, manifestó a través del escrito del 12 de enero del 2010, que por causas de fuerza mayor, declinaba su participación en la citada contratación respecto del citado lote que le fue adjudicado.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo emitido el 24 de mayo del 2010, se determinó iniciar en contra de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., el procedimiento administrativo de sanción por presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de conformidad con la información y documentación aportada por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, se advirtió que en términos de las bases del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009 convocado por el Instituto Federal Electoral, así como acta de fallo emitido dentro de dicho procedimiento concursal, la citada empresa Celux Electric, S.A. de C.V. tuvo conocimiento que la firma del contrato correspondiente por la adjudicación de que fue objeto, se llevaría a cabo dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que le fue notificado el fallo respectivo, no obstante, a través del escrito del 12 de enero del 2010, la referida empresa Celux Electric, S.A. de C.V. manifestó que por causas de fuerza mayor, declinaba su participación respecto de la adjudicación de que fue objeto.

TERCERO.- Mediante oficio número CGE/SAJ-C/911/2010 del 26 de mayo del 2010, se notificó a la empresa Celux Electric S.A. de C.V. el acuerdo del 24 de mayo del 2010, en el que se determinó iniciar el procedimiento administrativo de sanción en su contra, requiriéndole para que compareciera ante esta Contraloría General el día y hora al efecto fijados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, en relación con las presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se le atribuyen, con el apercibimiento que en caso de que no compareciera ante esta Contraloría General el día y hora señalados al efecto, se le tendría por precluido el derecho para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el 2 de marzo del 2010, con motivo de la circular número DEA/011/10 del 16 de febrero del 2010, se estableció la suspensión del cómputo de los plazos legales para presentación ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral de cualquier promoción o recurso administrativo en términos del Libro Séptimo, Título Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Libro Tercero, Título Único del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; de la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en relación con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el día quince de marzo del 2010 en conmemoración del veintiuno de marzo del 2010, mismo que se colocó en los estrados de este órgano de control, integrándose un ejemplar de dicho acuerdo en el expediente en que se actúa.

QUINTO.- El 21 de junio del 2010, tuvo verificativo la audiencia de ley en la que compareció el Representante Legal de la empresa Celux Electric S.A. de C.V., manifestando lo que a los intereses de su representada convinieron y aportando las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos presuntamente irregulares que se le atribuyen.

SEXTO.- El 13 de julio del 2010, al no encontrarse diligencias pendientes por realizar, se emitió el acuerdo que declaró cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose emitir la resolución administrativa correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Contraloría General es competente para conocer y resolver lo relativo a las infracciones en que incurran los licitantes o proveedores del Instituto Federal Electoral, así como para imponer las sanciones que correspondan, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. párrafo segundo, 26 Fracción II, del 59 al 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de las reformas del 28 de mayo del 2009, que es la legislación que rigió tanto el procedimiento de contratación respectivo como el presente procedimiento administrativo de sanción, en términos de lo establecido en las hojas 1 y 26 de las bases del procedimiento concursal correspondiente y de conformidad con el punto Tercero del Acuerdo número 2/29 de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del 2009; los artículos 388, párrafos 1 y 7 y 391, párrafo 1, inciso v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4, fracción 1, inciso F), numeral I, 75 y 76, apartado 1, incisos w) y oo) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y los artículos Trigésimo Tercero, primer párrafo y Cuadragésimo Quinto, inciso j) del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su autonomía técnica y de gestión constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2010.

SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, quedó planteada en los siguientes términos:

Mediante oficio número DEA/212/2010 del 22 de febrero del 2010, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, informó a esta Contraloría General sobre presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de las reformas del 28 de mayo del 2009, en que habría incurrido la empresa Celux Electric S.A. de C.V., al haber manifestado que declinaba su participación en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica", en el que resultó adjudicada con el lote número II, habiendo omitido formalizar el pedido-contrato número 115/2009, elaborado con motivo de dicha adjudicación de que fue objeto esa empresa, indicándose en el citado oficio lo siguiente:

"Con relación al procedimiento de Licitación Pública Nacional 00100001-018/2009, relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de emergencia de Energía Eléctrica", hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. *Con fecha 24 de noviembre de 2009, se llevó a cabo la reunión del Subcomité Revisor de Bases del proyecto de bases para la Licitación Pública Nacional 00100001-018/2009, relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica".*
- II. *Con fecha 1 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, la convocatoria múltiple que contiene la licitación antes señalada.*
- III. *Con fecha 9 de diciembre de 2009, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de las bases con la participación de 8 empresas licitantes.*
- IV. *Con fecha 15 de diciembre de 2009, se realizó el acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, con el registro de 4 empresas licitantes.*
- V. *Con fecha 18 de diciembre de 2009, mediante oficio número DRMS/SS/1894/2009, la Subdirección de Servicios emitió el Dictamen Técnico y Económico.*
- VI. *Con fecha 21 de diciembre de 2009, se emitió el dictamen Técnico y Económico a que hace referencia el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- VII. *El acto de fallo de la presente licitación, se llevó a cabo el día 22 de diciembre del 2009, en el cual resultaron adjudicadas las empresas Inselec, S.A. de C.V. para el lote I y Celux Electric, S.A. de C.V. para el lote II.*
- VIII. *Con fecha 28 de diciembre de 2009, se elaboró el contrato número 115/2009, siendo la empresa adjudicada "Celux Electric, S.A. de C.V."*
- IX. *Mediante escrito sin número de fecha 12 de enero de 2010, la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. informó que por esta ocasión declina la participación en la contratación del lote II de la licitación antes mencionada.*
- X. *Con fecha 18 de enero de 2010, la Subdirección de Adquisiciones, mediante oficio número SA/0029/2010, hizo del conocimiento de la subdirección de Servicios que la empresa antes señalada declinó su participación en la contratación del lote II, así mismo, con base en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público,*

debería adjudicarse el lote II, al participante cuya propuesta sea la proposición más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen técnico y económico, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente resultó ganadora no sea superior al 10% de la misma.

- XI. *Con fecha 2 de febrero de 2010, mediante oficio número DRMS/SS/108/2009, la Subdirección de Servicios hace del conocimiento de la Subdirección de Adquisiciones que el participante que obtuvo el segundo lugar tiene un costo más alto del 10% con la propuesta ganadora.*

Por lo antes expuesto, le informo que el representante legal de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., no formalizó el contrato respectivo por causas no imputables al Instituto, y la propuesta solvente más baja es superior al 10% a la propuesta de la empresa adjudicada, se deberá realizar otro procedimiento licitatorio para la adjudicación del servicio.

Aunado a esta situación y con fundamento en el punto 13 "Infracciones y Sanciones" de las bases de la licitación, adjunto al presente la copia simple de la documentación antes señalada con el objeto de contar con su valioso apoyo para una vez revisada la documentación, se determine si la empresa se encuentra en los supuestos de los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan."

Para sustentar sus manifestaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, a través del oficio número DEA/212/2010 del 22 de febrero del 2010, ofreció en fotocopia las pruebas que a continuación se enuncian:

- Acta del 24 de noviembre del 2009, correspondiente a la reunión para llevar a cabo la revisión del proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica".
- Convocatoria múltiple del 1o. de diciembre del 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha, mediante la cual el Instituto Federal Electoral convocó a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en diversas licitaciones.
- Bases de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica".
- Acta del 9 de diciembre del 2009, correspondiente al acto de la junta aclaratoria celebrada dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica".
- Acta del 15 de diciembre del 2009, correspondiente al acto de apertura de propuestas técnicas y económicas celebrado dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica".
- Oficio número DRMS/SS/1894/09 del 18 de diciembre del 2009, mediante el cual el Subdirector de Servicios remite al Subdirector de Adquisiciones, ambos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, el dictamen técnico y cuadro comparativo de las propuestas económicas presentadas por los licitantes dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica".
- Dictamen del 21 de diciembre del 2009, a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica".
- Acta del 22 de diciembre del 2009, correspondiente al acto de fallo emitido dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica".
- Proyecto de contrato número 115/2009 del 28 de diciembre del 2009, que celebraría el Instituto Federal Electoral con la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., quien resultó adjudicada con el lote número II licitado en el procedimiento de contratación número 00100001-018/2009, convocado por el Instituto

Federal Electoral para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica”.

- Escrito del 12 de enero del 2010, mediante el cual la empresa adjudicada Celux Electric, S.A. de C.V., informa al Instituto Federal Electoral que por causas de fuerza mayor, declina su participación en la contratación del lote número II de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica”.
- Oficio número SA/0029/2010 del 18 de enero del 2010, mediante el cual el Subdirector de Adquisiciones informa al Subdirector de Servicios, ambos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, que debía adjudicarse el lote número II de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la empresa originalmente adjudicada Celux Electric, S.A. de C.V., declinó su participación.
- Oficio número DRMS/SS/108/2009 del 2 de febrero del 2010, mediante el cual el Subdirector de Servicios informa al Subdirector de Adquisiciones, ambos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, que el participante que obtuvo el segundo lugar respecto del lote número II en la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica”, rebasa el 10% en relación con la propuesta ganadora, por lo que al no ser procedente el supuesto previsto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se enviaría la documentación correspondiente para que se realice un nuevo procedimiento licitatorio respecto del referido lote número II.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, al tratarse de documentales, se desahogan por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se valoran en el presente expediente conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 197, 202, 203, 204, 207 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo invocada.

TERCERO.- El 21 de junio del 2010, se llevó a cabo la audiencia de ley en la que compareció el C. Carlos Guillermo Martín Romero Franco en su calidad de Representante Legal de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., acreditando su personalidad mediante escritura pública número 19,548 del 26 de julio del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 172 del Distrito Federal, mismo acto en el que manifestó en relación con las presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se le atribuyen, lo siguiente:

“SE REALIZARON TODOS LOS PASOS LICITATORIOS, SIN EMBARGO A LA FECHA DE CONTRATACION, ME SOBREVINO UNA CRISIS DE SALUD, ASIMISMO, DEBO MENCIONAR QUE ADEMAS DE SER EL REPRESENTANTE LEGAL, SOY EL COORDINADOR DEL PROYECTO Y PERSONAL CERTIFICADO DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS, POR LO QUE ESTABA DESIGNADO PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO, SIN EMBARGO, ANTES DE QUE SE FIRMARA EL CONTRATO TUVE UNA CRISIS DE SALUD QUE ME OBLIGO A MANDAR LA CARTA DEL 12 DE ENERO DEL 2010, TODA VEZ QUE POR EL MOTIVO DE SALUD MENCIONADO NO PODRIA ATENDER LOS SERVICIOS QUE DEBIA REALIZAR POR LA ADJUDICACION DE QUE FUE OBJETO MI REPRESENTADA, POR ESTE MOTIVO, EN ESTE ACTO PRESENTO UN ESCRITO FECHADO EL 18 DE JUNIO DEL 2010 MEDIANTE EL CUAL ANEXO EL DOCUMENTO SIGNADO POR LA DIRECCION REGIONAL CENTRO, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”

Para acreditar sus manifestaciones, en la misma audiencia de ley celebrada el 21 de junio del 2010 en el expediente que se resuelve, el Representante Legal de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. ofreció como prueba la documental pública consistente en la constancia expedida el 7 de enero del 2010 por la Delegación número 1 Noroeste y 2 Noreste del Distrito Federal, de la Unidad de Medicina Familiar número 36 Atzacolco del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrita por el Médico Jorge Luis Romero Romero en su calidad de Jefe de Servicio de dicha Unidad Médica, en la que hace constar C. Carlos Guillermo Martín Romero Franco, quien es Representante Legal de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., padece una Isquemia Cerebral Transitoria, misma probanza que en la citada audiencia de ley celebrada el 21 de junio del 2010 en el presente expediente, se tuvo ofrecida y admitida y, al tratarse de una documental, se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza, misma

probanza a la que se le otorga valor probatorio en el presente expediente conforme a lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones.

Adicionalmente, en la misma audiencia celebrada el 21 de junio del 2010 en el presente expediente, el Representante Legal de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., desahogó diversos cuestionamientos que le fueron formulados por el personal actuante de la Contraloría General, en relación con las presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se le atribuyen a dicha empresa, habiéndosele otorgado en la misma audiencia el plazo correspondiente para que formulara alegatos, sin embargo, transcurrido dicho plazo, la referida empresa no formuló alegatos de su parte, lo que se hizo constar en proveído del 13 de julio del 2010 emitido en el presente expediente.

CUARTO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, de la información y documentación aportada por la Dirección de Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, así como de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la empresa presunta infractora Celux Electric, S.A. de C.V., se desprende lo siguiente:

Mediante el oficio número DEA/212/2010 del 22 de febrero del 2010 y anexos que al mismo se acompañaron, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, informó a esta Contraloría General que el Representante Legal de la empresa Celux Electric S.A. de C.V., quien resultó adjudicada con el lote número II en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica”, manifestó a través del escrito del 12 de enero del 2010, que por causas de fuerza mayor, declinaba su participación en la citada contratación respecto del citado lote número II que le fue adjudicado en ese procedimiento concursal.

Por su parte, la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., en la audiencia de ley celebrada el 21 de junio del 2010 en el presente expediente, formuló manifestaciones de defensa respecto de las presuntas irregularidades que le fueron atribuidas, consistentes en haber omitido sin causa justificada, formalizar el contrato respectivo derivado de la adjudicación de que fue objeto respecto del lote número II del referido procedimiento de contratación convocado por el Instituto Federal Electoral, argumentando en síntesis la citada empresa por conducto de su Representante Legal, C. Carlos Guillermo Martín Romero Franco, que el motivo por el que declinó su participación en dicho procedimiento concursal, en forma posterior de haber resultado adjudicada, fue porque a la fecha de la contratación, a dicho Representante Legal le sobrevino una crisis de salud, lo cual lo obligó a enviar al Instituto Federal Electoral el escrito del 12 de enero del 2010, toda vez que por dicho motivo de salud, no podría atender los servicios materia de la adjudicación de que fue objeto la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., situación que acredita con la constancia médica del 7 de enero del 2010 que le fue expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, en primer término, esta Contraloría General advierte que conforme a lo establecido en el punto 7.2, inciso a) de las bases de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009 convocada por el Instituto Federal Electoral, los concursantes de dicho procedimiento de contratación, como es el caso de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., se encontraban obligados a que, en el supuesto de resultar adjudicados, debían presentarse a firmar el contrato abierto plurianual respectivo dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que les fuera notificado el fallo de licitación, situación que el caso de la citada empresa licitante Celux Electric, S.A. de C.V., ocurrió el 22 de diciembre del 2009, esto es, el mismo día en que fue emitido dicho acto de fallo, como consta en el acta correspondiente instrumentada en esa fecha con motivo de la celebración de ese acto de fallo; en este sentido y conforme al diverso inciso b) del referido punto 7.2 de las mencionadas bases concursales, se estableció que en el caso de que los licitantes adjudicados no formalizaran el contrato respectivo por causas imputables a los mismos, serían sancionados en términos de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Adicionalmente, cabe señalar que como se desprende del penúltimo párrafo de la hoja 5 de 6 del acta instrumentada el 22 de diciembre del 2009 con motivo de la celebración del acto de fallo emitido en el referido procedimiento de contratación número 00100001-018/2009 realizado por el Instituto Federal Electoral, la convocante reiteró que la firma del contrato respectivo se llevaría a cabo de conformidad con el punto 7.2 de las bases concursales, esto es, los licitantes que resultaron adjudicados, como es el caso de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., tenían conocimiento de los términos y plazos en que tendría lugar la firma del contrato respectivo conforme al referido punto 7.2 de las bases de licitación.

En este orden de ideas y como consta en la citada acta correspondiente al acto de fallo emitido el 22 de diciembre del 2009 dentro procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica”, la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. resultó adjudicada con el lote número II que fue licitado en dicho procedimiento de contratación, mismo acto de fallo en el que estuvo presente el Representante Legal de dicha empresa, como consta en la propia acta instrumentada para tal efecto.

De lo anterior, se sigue que la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. tuvo conocimiento tanto a través de las bases concursales, como por conducto del acta correspondiente al acto de fallo de la licitación que le fue notificada el mismo día de su celebración, de la obligación que adquirió al resultar adjudicada en el procedimiento concursal de mérito, consistente en presentarse a firmar el contrato respectivo dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el fallo de licitación, situación que ocurrió el 22 de diciembre del 2009, por lo que tenía como término para acudir a firmar el contrato respectivo el día 1o. de enero del 2010, sin embargo, dicha empresa no se presentó a la firma del contrato correspondiente dentro del plazo aludido, siendo que posteriormente, el 12 de enero del 2010, presentó ante el Instituto Federal Electoral un escrito en el que se concretó a manifestar que por causas de fuerza mayor, declinaba su participación en la contratación del lote II que le fue adjudicado en el procedimiento de contratación número 00100001-018/2009 convocado por el Instituto Federal Electoral.

En este sentido, cabe señalar que el Representante Legal de la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., C. Carlos Guillermo Martín Romero Franco, durante su comparecencia en la audiencia de ley celebrada el 21 de junio del 2010 en el presente expediente, manifestó que el motivo por el que dicha empresa declinó su participación en la licitación de referencia y no se presentó a la firma del contrato respectivo, atendió al hecho de que él sufrió en su persona una crisis de salud, como lo acreditó con la constancia médica del 7 de enero del 2010 expedida a su favor por el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual le imposibilitaba realizar los servicios derivados de la adjudicación de que fue objeto dicha empresa, sin embargo, esas razones no desvirtúan la omisión en que incurrió la citada empresa como persona moral, consistente en omitir formalizar el contrato correspondiente por causas imputables a la misma, toda vez que las referidas razones planteadas por el mencionado C. Carlos Guillermo Martín Romero Franco, con las que pretende justificar la declinación de la participación de la citada empresa adjudicada, son propias de una persona física, en el caso concreto del citado C. Carlos Guillermo Martín Romero Franco, no obstante, como se advierte de las constancias que obran en los autos del presente expediente, la participación y adjudicación respectiva derivada del procedimiento de contratación número 00100001-018/2009 convocado por el Instituto Federal Electoral, fueron realizadas a una persona moral denominada Celux Electric, S.A. de C.V. y no a una persona física, por lo que los derechos y obligaciones que surgen a partir de los actos del citado procedimiento de contratación, impactan en la esfera jurídica de la persona moral licitante y adjudicada, más no así de una persona física que representa los intereses de dicha persona moral.

Adicionalmente, cabe señalar que en la audiencia de ley celebrada el 21 de junio del 2010 en el presente expediente, el Representante Legal de la citada empresa Celux Electric, S.A. de C.V., al responder las preguntas 3 y 5 que le fueron formuladas por el personal actuante de esta Contraloría General, reconoció expresamente que su representada no acudió a la firma del contrato respectivo con motivo de la adjudicación de que fue objeto por parte del Instituto Federal Electoral, indicando que las razones de ello, fue la crisis de salud que sufrió en su persona el propio Representante Legal de dicha empresa, situación que confirma el hecho de que la persona moral denominada Celux Electric, S.A. de C.V., no obstante de haber resultado adjudicada y tener conocimiento que debía presentarse a firmar el contrato correspondiente, no lo llevó a cabo por causas imputables a dicha persona moral.

En virtud de lo anterior, queda acreditado que la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. omitió sin causa justificada presentarse a formalizar el contrato número 115/2009 con motivo de la adjudicación de que fue objeto derivado de la Licitación Pública Nacional número 00100001-018/2009, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Plantas de Emergencia de Energía Eléctrica", situación de la que tenía conocimiento conforme a lo establecido en el punto 7.2 de las bases de dicha licitación, además de habersele reiterado esa obligación en el acto de fallo emitido el 22 de diciembre del 2009 en dicho procedimiento concursal, por lo que con esa conducta de omisión, dicha empresa se ubica en el supuesto previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de la reforma del 28 de mayo del 2009, que fue la legislación que rigió el referido procedimiento concursal, el cual establece que serán sancionados aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante.

En estas condiciones, se determina que resulta procedente sancionar administrativamente a la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., por lo que para los efectos de su determinación e individualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de la reforma del 28 de mayo del 2009, que fue la legislación que rigió el respectivo procedimiento concursal, se consideran los elementos siguientes:

1. De las constancias que obran en los autos del expediente que se resuelve, no se advierte la existencia de daños o perjuicios que se produjeran con motivo de la infracción administrativa en que incurrió la empresa Celux Electric, S.A. de C.V.

2. La conducta que motiva la infracción se considera de carácter intencional, toda vez que la empresa Celux Electric S.A. de C.V., omitió presentarse sin causa justificada a formalizar el contrato respectivo por la adjudicación de que fue objeto.

3. En atención a los elementos que sustentan la infracción en que incurrió la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., no se considera grave, toda vez que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, no existe evidencia que presuma que con la conducta infractora desarrollada por la dicha empresa, se hayan puesto en riesgo actividades del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 Fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de la reforma del 28 de mayo del 2009, que fue la legislación que rigió el respectivo procedimiento concursal, se determina imponer a la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción, por lo que tomando en consideración que dicha empresa omitió formalizar sin causa justificada el contrato respectivo dentro de los diez días posteriores al que se llevó a cabo la adjudicación a su favor, esto es, hasta el 1o. de enero del 2010 y el salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal en el presente año 2010 es de \$57.46, la multa que se impone a la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$86,190.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), mismas sanciones que corresponden a las mínimas establecidas en la referida Ley de Adquisiciones.

Finalmente, debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 108 al 120 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en relación con el numeral 3o., fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al invocado reglamento, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el Recurso de Revisión ante este órgano de control o a través de la vía jurisdiccional que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Conforme a los razonamientos contenidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, quedó acreditado que la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. incurrió en infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de la reforma del 28 de mayo del 2009, que fue la legislación que rigió el respectivo procedimiento de contratación.
- SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de la reforma del 28 de mayo del 2009, que fue la legislación que rigió el respectivo procedimiento de contratación, se imponen a la empresa Celux Electric, S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa equivalente a \$86,190.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) e inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.
- TERCERO:** Gírese oficio remitiéndole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución y fotocopia de los documentos relativos a la notificación respectiva, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que por su conducto se haga efectiva la multa impuesta a la empresa Celux Electric, S.A. de C.V.
- CUARTO:** Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de la reforma del 28 de mayo del 2009, que fue la legislación que rigió el respectivo procedimiento de contratación y el presente procedimiento administrativo de sanción.
- QUINTO:** Notifíquese la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral y a la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. para los efectos legales a que haya lugar.
- SEXTO:** En su oportunidad, remítase el presente expediente a su archivo como asunto concluido.

Así lo proveyó y firma el C.P. Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General del Instituto Federal Electoral.

México, Distrito Federal, dieciséis de julio del dos mil diez.- En suplencia, por ausencia del Contralor General, C.P. Gregorio Guerrero Pozas, firma el Dr. **Alejandro Romero Gudiño**, Subcontralor de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el apartado 4 del artículo 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2008.- Rúbrica.